



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 75

VISTO el EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020; el IF-2021-125027542-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes

directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que el Artículo 1° del Reglamento General mencionado, define instituciones públicas como Unidades administrativas públicas dedicadas a la prestación de servicios, tales como educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal).

Que, asimismo, el precitado Reglamento en su Artículo 19, establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, ello de conformidad con su Ley Orgánica N° 20.416 y lo dispuesto por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Que, en tal sentido, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es la institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos, destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

Que la finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, resulta el organismo técnico de seguridad y defensa social que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación, y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Que entre las funciones de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL se encuentra velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental; como así también promover la readaptación social

de los condenados a sanciones penales privativas de libertad.

Que mediante Nota NO-2021-118512234-APN-SSAP#MJ, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS e Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha manifestado que dicha entidad cuenta hoy en día con establecimientos y organismos emplazados en diferentes espacios geográficos del país, que fueron construidos en distintos momentos históricos y con diferentes realidades sociales, y que en ningún caso previeron en su desarrollo inicial la instalación y funcionamiento las tecnologías de las comunicaciones vigentes hoy en día.

Que también ha expuesto en la nota antes identificada, observar cierto atraso tecnológico, amén de las adecuaciones en el plano de la seguridad, en cuanto al acceso a la educación, el trabajo, la salud, la asistencia social, el contacto con familiares y allegados a través de plataformas virtuales de las personas privadas de la libertad, así como también para mejorar el funcionamiento de las áreas administrativa, contable, de capacitación, transmisión y comunicación del personal penitenciario.

Que como consecuencia de ello, considera necesario generar las capacidades tecnológicas que permitan el desarrollo de las actividades fundamentales para el correcto funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 18 que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 5° que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Que el acceso a la educación, el trabajo y la salud constituyen derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional convencionalizada, de los que el Estado Nacional resulta garante último.

Que en particular, la educación en contexto de encierro es una herramienta que permite a los internos fijarse objetivos concretos para lograr una integración social efectiva y crear un proyecto de vida propio; coadyuvando a la obtención de resultados positivos de reinserción.

Que en este contexto, la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resulta clave a los fines de lograr los objetivos antes desarrollados.

Que por todo lo expuesto, deviene necesario fortalecer el acceso a la conectividad en los establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; como así también procurar la mejora y actualización del equipamiento de conectividad y los planteles internos dentro dichos establecimientos para el desarrollo de sus funciones.

Que en consecuencia, resulta oportuno diseñar un Programa en el marco del Servicio Universal que permita atender las especiales necesidades de conectividad que presenta el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en este marco se propicia la creación del PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que tendrá como objetivo la presentación de proyectos que permitan dotar de conectividad, en mérito a su particular ubicación y/o condición, a Establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) y, asimismo, mejorar y actualizar el equipamiento de conectividad y los planteles internos dentro de sus Establecimientos.

Que el desarrollo de Proyectos de las características propuestas implicará un salto cualitativo, que permitirá generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones, promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer tanto los procesos de formación digital como el acceso a un servicio de salud más eficiente de las personas privadas de la libertad; como así también un mejor funcionamiento de la institución en su conjunto desde el punto de vista administrativo y de seguridad.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-124940300-APN-SUST#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-120602401- -APN-SDYME#ENACOM. PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

ANEXO I

PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

I. OBJETIVO

- Implementar proyectos que permitan dotar de conectividad, en mérito a su particular ubicación y/o condición, a Establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (en adelante SPF)
- Mejorar y actualizar el equipamiento de conectividad y los planteles internos dentro los Establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el desarrollo de sus acciones, conforme su Ley Orgánica N° 20.416 y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento General de Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

II. FINALIDADES

- Dotar de conectividad a los Establecimientos pertenecientes al SPF que, por su particular ubicación y/o condición, no cuenten con esta herramienta, o bien que la misma resulte insuficiente para el desarrollo de sus misiones y funciones.
- Mejorar las condiciones de conectividad de los Establecimientos del SPF, para un mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.
- Fortalecer la conectividad entre los distintos Establecimientos del SPF, en orden a la más eficiente e

integrada actividad de sus componentes.

- Incrementar la calidad del universo de las diversas prestaciones que el SPF desarrolla –salud, educación, auxilio al Ministerio Público y al Poder Judicial de la Nación-, a través del equipamiento necesario para desplegar no sólo plataformas educativas y repositorios de contenidos audiovisuales, sino también, sistemas para el desarrollo de audiencias y demás medidas y/o requerimientos judiciales.
- Promover el acceso a los Servicios de TIC y favorecer los procesos de conectividad digital de los internos, conforme el desarrollo de sus actividades.
- Reducir la brecha digital, posibilitando el acceso equitativo y de calidad a Internet.

III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios los diferentes Sectores del SPF que lleven adelante el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública, y en los cuales -por su particular ubicación y/o condición-, se verifique ausencia o insuficiencia de conectividad y/o un plantel de conectividad deficiente.

IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará mediante Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27.078 y el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa deberán estar destinados a proveer adecuada conectividad y/o provisión y actualización de equipamiento y/o plantel de conectividad dentro los Establecimientos del SFP, identificados en el punto III.

V. FINANCIAMIENTO

En caso de que los Proyectos resulten adjudicados mediante los mecanismos previstos en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VI. EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

El Programa podrá ejecutarse en etapas sucesivas y de conformidad con la presentación de proyectos, en el marco de lo dispuesto en el punto VII

La ejecución de los proyectos se implementará mediante convenios específicos, a suscribirse entre ENACOM y el/ los Establecimiento/s del SPF.

VII. MECANISMO DE ACCESO.

El SPF presentará ante ENACOM las características del requerimiento técnico, las necesidades que motivan la presentación y los Establecimientos beneficiarios en los términos del apartado III.

El ENACOM evaluará la solicitud, dimensionará el pedido y resolverá la procedencia diseñando, en su caso, los proyectos específicos a tales fines.

VIII. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Programa será de DOS (2) años contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los Proyectos específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

X. AUDITORIAS

En cada Proyecto aprobado por ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorias efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna o las entidades designadas por ENACOM, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa, y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.